

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.-En este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Extinguir la rama de moda y confección de Formación Profesional Especial, modalidad aprendizaje de tareas, en el Centro privado de Educación Especial «La Purísima», de Madrid.

Segundo.-Autorizar la rama de hogar de Formación Profesional Especial en la modalidad de aprendizaje de tareas en dicho Centro, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «La Purísima».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Ricardo Ortiz, 29.

Persona o Entidad titular: Hermanas Franciscanas de la Inmaculada.

En consecuencia, la capacidad del Centro queda, como hasta ahora, constituida de la siguiente forma:

20 unidades de sordos con 240 puestos escolares.

54 puestos escolares de Formación Profesional Especial.

Madrid, 14 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17921 ORDEN de 8 de junio de 1992, por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «San Juan Bosco», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Visto el expediente iniciado a instancia de don Juan Cruz Sánchez y don José María Blanco Buj, en su condición de titulares de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «San Juan Bosco», sitos en la calle Hierro, 41 (antes 53), de Torrejón de Ardoz (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio San Juan Bosco, Sociedad Anónima».

HECHOS

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 22 de abril de 1992 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-Los Centros cuentan con clasificación definitiva para 16 unidades de Educación General Básica y cinco unidades de Preescolar (uno, de Jardín de Infancia y cuatro, de Párvulos), otorgada por Orden de fecha 22 de noviembre de 1979 y Resolución de ampliación de unidades en Preescolar de fecha 2 de julio de 1990.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de don Juan Cruz Sánchez y don José María Blanco Buj.

Cuarto.-Por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Quinto.-Mediante escritura de acta otorgada ante el Notario de Torrejón de Ardoz don Angel Sanz Iglesias, con el número 683/1992 de su protocolo, don Juan Cruz Sánchez y don José María Blanco Buj, ceden la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros, a favor de la Compañía «Colegio San Juan Bosco, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Juan Cruz Sánchez, la acepta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitario.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura, el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1. Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «San Juan Bosco», de Torrejón de Ardoz (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad mercantil «Colegio San Juan Bosco, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

2. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

-Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17922 ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se autoriza el cambio de denominación y titularidad de los centros privados de Educación General Básica, Preescolar, Bachillerato y Sección de Formación Profesional denominados «Lladó», de Palma de Mallorca (Balears).

Visto el expediente iniciado a instancia de don Guillermo Lladó Sampol, en su condición de titular de los centros privados de Educación General Básica, Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional denominados «Lladó», sitos en la calle Castillejos, 45 (Coll d'en Rabassa) de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegio Lladó, Sociedad Limitada», y de denominación de los mismos por la de «Lladó, Sociedad Limitada».

HECHOS

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 24 de abril de 1992 por la Dirección Provincial de Baleares, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el de correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-Los Centros cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 27 de octubre de 1983. Dicho Centro tiene una Sección de Formación Profesional de primer grado autorizada por Orden de fecha 21 de octubre de 1977; clasificación definitiva para dos unidades de Preescolar (Párvulos), otorgada por Orden de fecha 1 de diciembre de 1983; clasificación definitiva como centro homologado de Bachillerato, para cuatro unidades, otorgada por Orden de fecha 20 de enero de 1989.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de don Guillermo Lladó Sampol.

Cuarto.-Por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica y la Sección de Formación Profesional, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen General de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.